

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, Y LA MANCOMUNIDAD DE \_\_\_\_\_ PARA EL DESARROLLO DE UNA OFICINA INTEGRADA EN LA RED DE OFICINAS DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA (XALOC)**

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Rubén Martínez Dalmau, vicepresidente segundo del Consell y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en conformidad con el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha \_\_\_de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, el Sr/Sra \_\_\_\_\_, con legitimación y representación para este acto que se deriva de su condición y cargo de Presidente /Presidenta de la Mancomunidad de \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo que dispone el artículo \_\_\_\_ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y autorizado/autorizada para suscribir este convenio en acuerdo de la Mancomunidad de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para suscribir este convenio y, a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO**

Que ambas partes tienen objetivos e intereses comunes en el impulso del derecho a la vivienda, la rehabilitación y regeneración urbana.

**SEGUNDO**

Que el artículo 47 de la Constitución Española consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes

para hacer efectivo este derecho, otorgando en su artículo 148 a las comunidades autónomas las competencias exclusivas en materia de vivienda.

### **TERCERO**

Que el artículo 49.1 apartado 9 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

### **CUARTO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática tiene asignadas, entre otras las competencias en materia de vivienda, y de regeneración urbana y sostenibilidad energética habitacional.

### **QUINTO**

Que la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, regula el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo en dicha regulación las competencias de la Generalitat y de las entidades locales en materia de vivienda.

### **SEXTO**

Que mediante el decreto \_\_/\_\_\_\_, de X de XXX, del Consell, de creación de la Red de Oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa Local -XALOC) se regula el marco legal de las oficinas de vivienda, regeneración urbana y rehabilitación que se constituyan en las mancomunidades comarcales de la Comunitat Valenciana, configurándose como un instrumento fundamental para la cooperación y colaboración interadministrativa en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana.

### **SÉPTIMO**

Que la Mancomunidad \_\_\_\_\_ está interesada en pertenecer a XALOC, con la finalidad de colaborar en la consecución de los objetivos de la Generalitat en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana.

Por todo lo señalado anteriormente, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene por objeto establecer los requisitos necesarios de colaboración entre la Mancomunidad de \_\_\_\_\_ y la Generalitat en el desarrollo de una oficina de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, integrada en XALOC, regulada \_\_\_\_\_ mediante \_\_\_\_\_ Decreto \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ del Consell \_\_\_\_\_.

El régimen jurídico aplicable al convenio es el derivado del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. Así mismo, a este convenio también son de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y otra normativa de concordante aplicación.

### SEGUNDA. ACTIVIDADES DE LA OFICINA XALOC

1. La Mancomunidad de \_\_\_\_\_ realizará las siguientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto \_\_\_/, del Consell, de \_\_\_\_\_:

a) Garantizar a la ciudadanía una ventanilla única en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, para la obtención de información y asesoramiento relativo a las ayudas, procedimientos administrativos y medidas de fomento dirigidas a garantizar el acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada, así como combatir la segregación urbana.

b) Colaborar en la tramitación y gestión de ayudas a la ciudadanía en los procedimientos en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, en el marco de las atribuciones de la Conselleria competente en materia de vivienda.

c) Ofrecer a las personas físicas y jurídicas un servicio integral de información, gestión y acompañamiento en materia de rehabilitación y regeneración urbana con particular atención a las actuaciones financiadas con fondos europeos. Esta línea incluirá el apoyo y acompañamiento a los municipios de su correspondiente ámbito comarcal para la realización de actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana.

d) Prestar asesoramiento y colaboración a los municipios en las actuaciones orientadas a la ampliación de su parque público de vivienda, incluyendo la gestión del patrimonio público de suelo municipal y del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar; las actuaciones de rehabilitación orientadas a la ampliación del parque público municipal, en particular las que sean susceptibles de financiación con fondos europeos; la colaboración en la gestión del patrimonio público de vivienda de la Generalitat

Valenciana radicado en el ámbito de la mancomunidad, y, en su caso, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

e) Prestar la mediación y el asesoramiento a las personas usuarias de una vivienda que se hayan visto o previsiblemente se vean privadas de ella como consecuencia del impago de sus deudas o por razón de su situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su derecho al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada, con especial atención a la protección de la tenencia en situaciones sobrevenidas a consecuencia de desahucios y de las posibles situaciones conflictivas vinculadas a la propiedad, arrendamiento, uso y disfrute de la vivienda.

f) Prestar asesoramiento y realizar las actuaciones necesarias para apoyar las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana dirigidas a garantizar el acceso a viviendas dignas, adecuadas y asequibles en los municipios, en particular, aquellos con una población inferior o igual a 5.000 habitantes, así como apoyar las políticas de vivienda orientadas a la revitalización de en municipios en riesgo de despoblamiento.

### **TERCERA. CONVENIOS SINGULARES**

Para el desarrollo de las actividades específicas previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes suscribirán los oportunos convenios que deberán ser firmados por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y la mancomunidad correspondiente.

La Vicepresidencia Segunda de la Generalitat y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática financiará estas actividades con la aportación anual que se contemple en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio correspondiente. La aportación económica se establecerá en cada convenio concreto.

### **CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo \_\_\_ del Decreto \_\_\_/\_\_\_\_\_ son financiables los gastos de la mancomunidad signataria correspondientes para la efectiva realización de las actividades previstas en la cláusula segunda, en los términos, cuantía y condiciones establecidos en el convenio singular que suscriban las partes, en función de la población, el número de municipios y la extensión territorial de la mancomunidad. Estos gastos comprenderán:

a) Gastos de personal de la oficina XALOC, cuyo número y características se establece en el Anexo I de este convenio. En caso de que la totalidad o parte de las actuaciones objeto de colaboración sean realizadas directamente por personal propio de la Mancomunidad, se tendrá que aportar certificación del interventor municipal, u órgano municipal competente, en que se detallan las personas, meses, coste de Seguridad Social a cargo de la entidad, con indicación del porcentaje que resulta imputable al desarrollo de las actuaciones objeto de colaboración, de forma que su valoración resulto manifiesta.

b) Gastos corrientes de la oficina XALOC, cuya cuantía se establece en el Anexo II de este convenio.

2. Todas las actividades de la oficina XALOC realizadas con financiación de la Generalitat han de contar con la adecuada publicidad institucional.

## **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. La Mancomunidad que suscribe este convenio realizará las siguientes actividades:

a) Implementar una oficina XALOC con la estructura de personal especificada en el anexo I de este convenio y ejercer las actividades previstas en la cláusula segunda. La fecha de inicio de la prestación de los servicios previstos se fijará en el convenio singular que firmen las partes.

b) Indicar en lugar visible los horarios de atención a la ciudadanía y el distintivo, que será determinado por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que los identifique como oficina XALOC.

c) Participar en las actividades formativas y de coordinación, y en las campañas informativas que se organicen por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

d) Utilizar los medios y herramientas que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática les provea para el desarrollo de sus funciones.

e) Tener a disposición de la ciudadanía los formularios y material técnico, informativo y divulgativo que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática les provea para el desarrollo y difusión de sus actuaciones.

f) Coordinar con la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las publicaciones que editen como oficina XALOC.

g) Llevar un control de las consultas individuales, de las campañas informativas que se realizan en la oficina XALOC y de cualquier otra actuación susceptible de ser contabilizada.

h) Participar activamente en el diseño e implementación de la oficina XALOC, y en los documentos, plataformas o procedimientos necesarios para su buen funcionamiento.

i) Presentar la documentación justificativa siguiente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:

- Memoria económica con detalle de los gastos y los pagos habidos como consecuencia de las actuaciones, firmado por el órgano competente del Mancomunidad.
- Declaración de no haber recibido otros fondos públicos para la financiación de los gastos certificados con cargo a la actuación objeto de este convenio.
- Memoria técnica descriptiva de las actuaciones realizadas, firmada por el responsable municipal de este convenio.



De acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones objeto del convenio, y con carácter mensual en los diez primeros días de mes, la entidad local podrá solicitar la entrega de pagos parciales por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática mediante la presentación de la documentación justificativa.

Los gastos se tendrán que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática se compromete a:

- a) Establecer las medidas oportunas para garantizar el apoyo técnico y logístico en la oficina XALOC a través de las correspondientes directrices, coordinación y asesoramiento necesario.
- b) Prestar el apoyo técnico y logístico necesario al Mancomunidad que suscribe este convenio para el desempeño de las actividades previstas, incluyendo los medios y herramientas diseñadas para tal fin, y también los formularios y material técnico, informativo y divulgativo necesarios.
- c) Trasladar a la Mancomunidad los criterios de interpretación que en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana se establezcan.

## **SEXTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Para el cumplimiento de los compromisos y del seguimiento del funcionamiento del convenio se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, que estará integrada por dos personas en representación de la entidad local firmante, y dos personas en representación de la Vicepresidencia Segunda de la Generalitat y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. La comisión paritaria de seguimiento se constituirá en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este convenio y se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes signatarias.

La comisión paritaria de seguimiento velará por el buen cumplimiento de este convenio, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollan y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, si procede, emita la comisión paritaria de seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirá a la Dirección General de Coordinación Institucional de la Vicepresidencia Segunda la Generalitat.

#### **SÉPTIMA. FECHA DE INICIO Y PLAZO DE VIGENCIA**

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y estará vigente durante cuatro años computados desde esta fecha.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, se podrá prorrogar por un periodo máximo de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, previos los trámites que la normativa de cada una de las partes requiera.

#### **OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de manera expresa a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento General de protección de Datos o RGPD y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales), comprometiéndose a dar un uso correcto a los datos de tal naturaleza que se obtengan en el marco de este convenio.

Las partes se obligan a recabar cuántos consentimientos, relativos a su uso, puedan ser necesarios.

Las partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento se podrá realizar en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Especialmente, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### **NOVENA. TRANSPARENCIA**

La Mancomunidad firmante de este convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, publicarán en sus respectivos portales de transparencia la siguiente información:

- a) El presente convenio, así como su texto íntegro.



- b) La subvención y/o ayuda vinculada a este convenio, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias.

## **DÉCIMA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio se extinguirá cuando concorra cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por decisión unilateral de una de las partes, mediante una comunicación expresa por escrito a las otras partes con dos meses de antelación a la fecha en que lo da por rescindido.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes en este convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquiera otra causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento y resolución de este acuerdo causarán su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En el supuesto de extinción del convenio por causas diferentes de la conclusión del plazo de su vigencia, las partes, a propuesta de la comisión paritaria de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas en los términos legalmente establecidos.

## **DÉCIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes firmantes podrán modificar este convenio en cualquier momento por acuerdo expreso, y se requerirán los mismos trámites que los previos a su suscripción.

## **DÉCIMOSEGUNDA. JURISDICCIÓN**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### **DÉCIMOTERCERA. PUBLICIDAD**

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (<http://www.gvaoberta.gva.es>) y en la web del Ayuntamiento/Mancomunidad de \_\_\_\_\_, en cumplimiento de los artículos 9.1.c, 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste a los efectos oportunos, como prueba de conformidad con todo el anterior, firman los comparecientes, en el lugar y la fecha que se indican.

Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	Presidente/Presidenta de la Mancomunidad de _____
Rubén Martínez Dalmau	

## ANEXO I

### GASTOS DE PERSONAL DE LA OFICINA XALOC

El personal de las oficinas XALOC se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios según el número de habitantes, el número de municipios y extensión del territorio de la Mancomunidad que lo suscriba:

PERSONAL OFICINA XALOC	Nº HABITANTES DE LA MANCOMUNIDAD
2	Hasta 10.000 habitantes
3	De 10.001 a 50.000 habitantes
4	De 50.001 a 100.000 habitantes
6	De 100.001 a 200.000 habitantes
8	De 200.001 a 300.000 habitantes
10	Más de 300.000 habitantes

El personal integrado en cada oficina podrá aumentarse de acuerdo con:

- El número de municipios que integren la Mancomunidad: podrá incrementarse en 1 persona por cada 10 municipios.
- La extensión territorial de cada Mancomunidad: podrá incrementarse en 1 persona por cada 250.000 km<sup>2</sup> de superficie.

Cada oficina XALOC deberá contar al menos con una persona técnica de administración general o especial, y una administrativa o auxiliar.

La cuantía de los gastos de personal de la oficina se determinará en el convenio singular en función del número y dedicación de dicho personal.

En todo caso, los contratos singulares determinarán las correspondientes cuantías de gastos de personal atendiendo a la clasificación de este por parte de la Mancomunidad, incluyendo los costes de seguridad social.

## ANEXO II

### GASTOS CORRIENTES DE LA OFICINA XALOC

La cuantía de los gastos corrientes de la oficina XALOC que, de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del convenio tipo pueden ser financiados se determinarán en función del número de habitantes de la Mancomunidad que suscriba el convenio singular, de acuerdo con la siguiente escala:

Gastos corrientes	Mancomunidades de hasta 10.000 habitantes	Mancomunidades de 10.001 a 50.000 habitantes	Mancomunidades de 50.001 a 100.000 habitantes	Mancomunidades de 10.001 a 200.000 habitantes	Mancomunidades de 200.001 a 300.000 habitantes	Mancomunidades de más de 300.001 habitantes
Importe gastos corrientes (€)	558,97€	897,65€	1.437,49€	1.657,78€	1.878,07	2.098,07